

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 29 de agosto del 2019

AÑO CXXI

Nº 162

96 páginas



## Informa

### Asunto: IVA



A los clientes que adquieran bienes y servicios de la Imprenta Nacional y que estén exonerados del pago de IVA y, que quieran hacer efectiva dicha exoneración, se les informa que deben brindar mediante oficio a la Unidad Central de Diarios Oficiales, el número de autorización de exención genérica, que les otorgó a través del sistema EXONET, el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda. Lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo Nº 2 de la Resolución RES-DGH-038-2019, emitida por la Dirección General de Hacienda.

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Circulares .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>5</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	46
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>48</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>51</b>
<b>REMATES .....</b>	<b>52</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>52</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>60</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>60</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>66</b>

## PODER LEGISLATIVO

## LEYES

9693

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 376 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 26 DE AGOSTO DE 1943, PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO LOS COMEDORES Y ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el inciso f) al artículo 376 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 26 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 376- Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos:

[...]

f) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición o la salud pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (Panea), los albergues del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los servicios de comidas servidas y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN-CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, en la atención a poblaciones vulnerables.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

**Presidente**

Laura Guido Pérez

**Primera secretaria**

Carlos Luis Avendaño Calvo

**Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**Ejecútese y publíquese.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola; el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza; el Ministro de Educación Pública, Édgar Mora Altamirano y la Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—O.C. N° 4600024602.—Solicitud N° 021-2019-DM.—( L9693 - IN2019372176 ).

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 41811-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978 y los artículos 30 y 37 de la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

*Considerando:*

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37305 -MP, del 24 de setiembre de 2012; publicado en el Alcance N° 141 a *La Gaceta* N° 187 del 27 de setiembre de 2012, se declaró Estado de Emergencia, producto de condiciones y daños provocados por el fuerte sismo sentido el día 5 de setiembre del 2012, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos de la mañana, en los cantones de: Abangares, Liberia, Carrillo, Santa Cruz, Nicoya, Hojanca, Nandayure, Tilarán, Sagaces y Cañas, de la provincia de Guanacaste; cantón central de Puntarenas y Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas; Naranjo, Valverde Vega, Atenas, San Ramón, Grecia y Alfara Ruiz, de la provincia de Alajuela y Sarapiquí de la Provincia de Heredia.

2°—Que mediante oficio DESGR-OF-0529-2018, de fecha 21 de setiembre del año 2018, la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención y atención de Emergencias (CNE), presenta el informe de seguimiento al Plan General de la Emergencia, bajo Decreto N° 37305-MP, el cual para efectos de su elaboración, consideró el recuento de las acciones y obras desarrolladas con recursos del Fondo Nacional de Emergencia (FNE), por medio de las unidades ejecutoras nombradas por la Junta Directiva de la CNE, al amparo del marco de excepción y los contenidos del Plan General de Emergencia (PGE).

3°—Que el Plan General de la Emergencia tiene una vigencia por Ley de 5 años. Por tanto, el 27 de setiembre del 2017, venció el plazo establecido a partir de la emisión del decreto ejecutivo, esto quiere decir que el informe emitido por la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de la CNE, corresponde al informe de cierre del Plan.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional  
Costa RicaCarlos Andrés Torres Salas  
Ministerio de Gobernación y PolicíaKathia Ortega Borloz  
Ministerio de Cultura y JuventudRosaura Monge Jiménez  
Editorial Costa Rica